IDEHPUCP

Corrupción y pérdida de la legitimidad en el Perú:
reflexiones a partir de las leyes procrimen



Fuente: Ojo Público

Autores:

- Venegas Alcarraz, Maria Alessandra
- Solis Blas, Mayed Fernanda
- Ramos Olano, Raika Noelia
- Davila Leon, Diana
- Saenz Obregón, Tracy Dasha
- Sebastian Mosquera, Camila Ysabel
- Vílchez Sapallanay, Romina Elena
- Paredes Garcia, Lucila Beatriz
- Carpio Silva, Mhia Wendy
- Nuñez Soriano, Sean Bruce

Corrupción y pérdida de la legitimidad en el Perú:
reflexiones a partir de las leyes procrimen

Introducción

Durante los últimos años, la crisis política en Perú ha generado un deterioro progresivo de la confianza ciudadana hacia las instituciones del Estado y los actores encargados de ejercer la representación popular. Como señala el INEI (2026), la desaprobación se concentra, sobre todo, en los partidos políticos, que reciben la mayor desaprobación popular (94.4%), y en el Congreso de la República (93,5%). Instituciones como la Policía Nacional del Perú (PNP), el Jurado Nacional de Elecciones (JNE) y los gobiernos regionales, entre otras, son mencionadas como elementos de la descomposición institucional. Este deterioro corresponde a una brecha entre las funciones que esas entidades deberían cumplir en teoría y normativamente, y las funciones que cumplen en la práctica. Este es un panorama de crisis de representatividad que remite, en primera instancia, al colapso del sistema de partidos.

De acuerdo con el politólogo Martín Tanaka (1998), a finales de la década de los 80 el proceso peruano ilustró una transición regional más amplia entre dos modelos de acción política. Eso se hizo más evidente y concreto en el triunfo de Alberto Fujimori en la elección de 1990. Se pasaba de un modelo electoral-movimientista, basado en la representación articulada por partidos con raíces en movimientos sociales, a un movimiento electoral-mediático en el que la opinión pública y los movimientos de participación devienen centrales.

En este nuevo escenario, los denominados partidos políticos peruanos, en lugar de ser agentes de representación que atiendan a las demandas cotidianas de la población, han sido convertidos en múltiples ocasiones en instrumentos para lograr objetivos personales abusando de sus prerrogativas constitucionales (Levitsky & Zavaleta 2016). Este fenómeno concuerda con la identificación de la corrupción como el principal problema nacional (INEI, 2026). Se puede entender por corrupción la manipulación de condiciones marco que buscan beneficiar a pequeños sectores conforme a sus intereses personales, en desmedro de los intereses generales de la sociedad (Al-Kasim, Williams y Søreide 2014).

El vínculo entre corrupción, así entendida, y crisis de representatividad, debe ser resaltado. Esto se refiere a cómo deviene inviable articular los mecanismos de rendición de cuentas que permiten la conexión entre un régimen político y los gobernados y votantes. Contrariamente a lo propuesto desde una visión sustancial de la política

(Quiroga 2002) enfocada en la búsqueda de valores que aseguren la cohesión ciudadana y el bien común, el marco de acción legislativa en el Perú de hoy está en manos de representantes políticos dedicados a prácticas de clientelismo y patrimonialismo, para las cuales resulta un terreno fértil la cultura institucional.

La desconfianza ciudadana en este contexto de fragmentación partidaria, alta volatilidad electoral y débiles vínculos de representación se expresó, durante el gobierno de Dina Boluarte, en el rechazo ciudadano a la promulgación de una serie de leyes que han sido catalogadas como leyes procrimen por algunos sectores de la sociedad civil. Este término alude a "modificaciones legales que debilitan los instrumentos de investigación penal frente a delitos complejos como el crimen organizado, la corrupción y el lavado de activos" (Gonzales-Lara 2026: 2). Estas modificaciones impactan negativamente sobre instancias como el Ministerio Público, la PNP y el Poder Judicial. Una expresión del rechazo ciudadano fue la aparición de iniciativas digitales como la tendencia #PorEstosNo, que llamaba a no votar por las facciones involucradas en la aprobación del paquete legislativo.

> ***"Las llamadas «leyes procrimen» evidencian cómo la norma penal dejó de ser un instrumento imparcial de justicia para convertirse en una herramienta deliberada de blindaje e impunidad política."***

Las leyes procrimen fueron promulgadas en 2024, bajo el gobierno de Dina Boluarte, pero hay que señalar que ni en la gestión presidencial de José Jerí ni en el gobierno actual se han impulsado peticiones de derogatoria o reformulación por parte de las bancadas oficialistas. Aunque hay una oposición que reclama su derogación inmediata, no existe voluntad política para hacerlo. Con el fin de comprender las condiciones que habilitaron la aparición de estas leyes, conviene analizar el proceso político desde 2016, pues fenómenos como el transfuguismo, la corrupción de funcionarios, los recurrentes pedidos de vacancia presidencial por incapacidad moral, y la inmunidad parlamentaria (Gonzáles Castilla et al. 2024) forman parte del entorno que propició, a la larga, la aprobación de esas leyes. En este análisis será importante ver cómo ciertas reformas legislativas en materia penal de los años 2023 y 2025 debilitaron las capacidades operativas de instituciones y órganos clave del Estado, y cuál fue su repercusión en la legitimidad institucional.

En primer lugar, se presentará una línea temporal resaltando los acontecimientos clave en la lucha de poder entre facciones políticas y la desestabilización del equilibrio de poder. En segundo lugar, se examinará el contenido y los efectos jurídicos de las principales normas que conforman el paquete de las llamadas leyes procrimen, evaluando su compatibilidad con los principios constitucionales del derecho penal. En tercer lugar, se examinará la dimensión social del problema, a partir de cifras oficiales sobre la percepción de inseguridad entre la ciudadanía. Con estos tres pasos se mostrará cómo el debilitamiento normativo de la persecución penal no es un asunto meramente técnico-jurídico, sino también un fenómeno que socava la confianza pública en las instituciones y agudiza la crisis de representación política en el país.

Antecedentes

Las elecciones generales de 2016 marcaron el inicio de un periodo de creciente confrontación entre los poderes Ejecutivo y Legislativo. La conformación de un gobierno sin mayoría parlamentaria y un Congreso con mayoría opositora generó un escenario de tensión en el que adquirieron especial relevancia mecanismos como la interpelación y la censura de ministros. El constitucionalista César Landa calificó el comportamiento de la mayoría del Congreso como un "parlamentarismo abusivo" por la forma como se utilizaron las potestades de control político, incluyendo la interpelación y censura de ministros y gabinetes, así como el mecanismo de destitución de presidentes elegidos por voto popular (Landa 2024: 5).

La confrontación también dio lugar al uso de la cuestión de confianza por el Ejecutivo, y a la definición de los límites entre ambos poderes. En 2017, el Congreso modificó mediante la Resolución Legislativa 007-2017-2018-CR las disposiciones de su reglamento relativas a aquella figura, lo que generó una controversia. El Tribunal Constitucional, mediante el Exp. N.° 00006-2018-PI/TC, examinó dicha modificación y señaló que el reglamento del Congreso no podía alterar las competencias constitucionales atribuidas a otros poderes del Estado. Así, el conflicto se extendía a la interpretación de las reglas que estructuraban la relación entre Ejecutivo y Legislativo.

La tensión alcanzó un punto crítico en 2019, cuando la cuestión de confianza fue vinculada directamente con la disolución del Congreso. El Ejecutivo había planteado una cuestión de confianza sobre el procedimiento de elección de magistrados del TC, pero el Congreso inició la elección sin debatir el planteamiento del gobierno. Landa señala que el Gobierno entendió este proceder como una denegación fáctica de la confianza, lo que condujo a la disolución del Congreso el 30 de septiembre de 2019 (Landa 2024). La medida dio lugar a un interregno parlamentario y el Poder Ejecutivo ejerció facultades legislativas extraordinarias hasta la instalación del nuevo Congreso en 2020. El episodio fue posteriormente analizado por el TC a raíz de una demanda competencial planteada por la Comisión Permanente del Congreso. El TC declaró infundada la demanda, con lo cual validó la disolución del Parlamento por parte de Vizcarra.

La crisis se profundizó cuando el Congreso aplicó a Martín Vizcarra la figura de vacancia de la Presidencia por incapacidad moral permanente. El detonante de este episodio fue la declaración de colaboradores eficaces que involucraban a Vizcarra en un caso de corrupción durante su gestión como gobernador regional de Moquegua. La vacancia presidencial dio lugar a una sucesión presidencial que llevó inicialmente a Manuel Merino a la Presidencia y, tras su renuncia, a Francisco Sagasti. El episodio volvió a plantear el debate sobre el alcance de las competencias del Congreso para declarar la vacancia presidencial. Landa cuestiona el tratamiento del tema por el Tribunal

Constitucional señalando que “la situación antes mencionada se agrava ya que en la sentencia del expediente N.° 00002-2020-CC/TC, el Tribunal Constitucional, por mayoría, se negó a establecer los alcances y límites de una de dichas atribuciones: la vacancia por incapacidad moral” (Landa 2024: 27).

"El debilitamiento de la persecución penal no es un mero ajuste técnico-jurídico, sino una estrategia que despoja a las instituciones de sus capacidades operativas para favorecer a sectores en el poder."

Hacia 2021, los conflictos entre Ejecutivo y Legislativo habían dado lugar a distintos momentos de confrontación. El inicio de un nuevo periodo gubernamental y parlamentario no mitigó esas tensiones, y eso se evidenció ya en el primer semestre del nuevo gobierno cuando el Congreso aprobó la Ley N.° 31399, que fortalece el proceso de aprobación de las leyes de reforma constitucional. Esta norma restringe la iniciativa de reforma constitucional del Poder Ejecutivo, pues establece que toda ley de reforma constitucional debe ser aprobada previamente por el Congreso antes de ser sometida a referéndum (Landa 2024). Esta supeditación del referéndum a una autorización parlamentaria no estaba configurada a nivel constitucional.

La confrontación alcanzó su punto más crítico con el fallido golpe de Estado de Pedro Castillo del 7 de diciembre de 2022, el cual derivó en una inmediata vacancia de la Presidencia. Los abogados José Palomino y Dante Paiva señalan que cada poder del estado "ha tenido su propia agenda y aunque había momentos donde parecían coincidir, los hechos demostraban que la prioridad era golpearse entre ellos, así pasó con (...) el anuncio de disolución del Congreso por parte de Pedro Castillo (...) y la inevitable destitución en el cargo" (Palomino y Paiva 2024: 60). Esto significa que la relación entre ambos poderes se había desplazado desde una lógica institucional de control político y balance de poderes hacia una lógica de enfrentamiento. Este desenlace no fue sino el resultado de la dinámica de desgaste relacional que ya se observaba desde años atrás.

Contrariamente al marco de conflicto que caracterizó los años previos, la relación entre el Ejecutivo y el Legislativo se mostró menos turbulenta tras la vacancia de Pedro Castillo. Dina Boluarte asumió entonces la presidencia y ejerció sus funciones con un respaldo congresal considerable, a pesar de sus vinculaciones con casos de corrupción y de los cuestionamientos por la actuación policial frente a las protestas. El sociólogo Alberto Adrianzén sostiene que lo que existió fue "una coalición entre (los diversos integrantes de) una derecha ansiosa no solo de recuperar el poder que perdieron momentáneamente luego del triunfo de Pedro Castillo el 2021, sino también de consolidar el poder que hoy han recuperado gracias a la complicidad del gobierno de Dina Boluarte" (Adrianzén 2024: 64).

Se puede decir, por tanto, que la distensión no se debió a una superación de las tensiones institucionales de los años anteriores, sino a una convergencia de intereses entre el Ejecutivo y una mayoría parlamentaria que encontró en el gobierno de Boluarte un aliado funcional para consolidar su posición. La calma relativa de este periodo no reflejaría un fortalecimiento del control político entre poderes, sino un cambio abrupto en la naturaleza de su relación, que dejó de ser un enfrentamiento para dar paso a una coalición en la que el apoyo parlamentario –que incluyó respaldo tras la matanza de 50 personas durante las protestas de los años 2022 y 2023-- se sostuvo por la alineación del Ejecutivo con los intereses de la mayoría del Legislativo.

Hay que añadir que los órganos del sistema de administración de justicia resultaron involucrados en este conflicto por las reformas legislativas que afectan el funcionamiento del sistema penal. Al respecto, el sociólogo Jorge Gonzales-Lara (2026) afirma que fue en este contexto donde surgió la expresión leyes procrimen, utilizada por fiscales, analistas políticos y organizaciones de la sociedad civil para referirse a modificaciones legales que debilitan los instrumentos de investigación penal de delitos complejos como el crimen organizado, la corrupción y el lavado de activos. Esto reafirma la evidencia de que el conflicto entre instituciones se materializa cuando el Poder Legislativo extralimita sus facultades. En este último caso las utilizó para introducir mayores controles y restricciones a las competencias del Ministerio Público y del Poder Judicial, limitando su acción investigativa.

Implicancias

Lo resumido hasta este punto muestra que las normas legales se han desconectado de las necesidades de la gente y de la capacidad real del Estado para hacer justicia (Gonzales-Lara 2025). La aprobación de las normas conocidas como leyes procrimen significa que la ley deja de ser imparcial y pasa a ser usada para favorecer a ciertos grupos políticos e investigados por la justicia El 40 % de las reformas aprobadas se enfocó en debilitar las herramientas que tenían la policía y los fiscales para investigar delitos (Gonzales-Lara 2025).

Conviene identificar algunos de los efectos de estas normas. En primer lugar, han quitado fuerza y capacidad operativa a la Fiscalía y a la Policía Nacional del Perú para perseguir a redes de corrupción y al crimen organizado. Al cambiar el concepto normativo de lo que se conoce como organización criminal, exigir trámites más complejos para realizar allanamientos y detenciones, y poner trabas al proceso de colaboración eficaz mediante la Ley N.° 31990, se dificulta la recolección de pruebas en los momentos más importantes de las investigaciones (Gonzales-Lara 2025).

A este problema se suma el peligro de la Ley N.° 31751, que estableció un límite máximo de un año para la suspensión del plazo de prescripción de los delitos. Como explica el magistrado Monteagudo Valdez (2024) en su voto dentro del Tribunal Constitucional,

esta medida perjudica el trabajo de la justicia. En casos complejos como los de lavado de dinero, corrupción de funcionarios, narcotráfico o trata de personas, investigar la verdad y reunir todas las pruebas toma mucho más tiempo que ese único año permitido (Tribunal Constitucional 2024).

Ahora bien, hay que preguntarse cuál es la incidencia material de dichas normas. En la práctica, la aplicación de la Ley N.° 31751 ha provocado que muchos casos que involucran a políticos y altos funcionarios se cierren o se archiven por el paso del tiempo, lo cual genera impunidad. Esta situación afecta directamente los derechos de las víctimas a recibir justicia y choca con los criterios que ya tenía la Corte Suprema de Justicia para aplicar la ley de forma justa en su Acuerdo Plenario N.° 5-2023/CIJ-112 (Tribunal Constitucional 2024).

Adicionalmente, resulta necesario abordar el rol de las leyes 32108 y 32138, que modifican el artículo 317 del Código Penal y el artículo 2 de la Ley 30077. En primer lugar, en la norma penal se ha retirado el verbo rector "promover", lo cual se convierte en una forma de protección a los funcionarios. Esto se debe a que dicha palabra hace referencia a un sujeto activo ("promotor") que genera alianzas con la organización criminal para insertarla en espacios de poder político (Neyra 2025: 198). De acuerdo con el experto en Derecho Penal Enrique Neyra, el título de imputación penal que corresponde al agente público que promueve la organización --es decir, el título de "promotor" ahora suprimido-- implica una doble actividad: como venimos señalando, se busca la inserción de la organización criminal en un ámbito en el que no tenía dominio y, en una segunda instancia, se procura un revestimiento de legalidad o poder político-legal que logre proteger el comportamiento punible (Neyra 2025: 198).

En segundo lugar, cabe mencionar que la Ley 32108 es una norma inconstitucional porque viola el principio de legalidad penal contenido en el artículo 2, literal d, de la Constitución Política. Este principio consiste en una exigencia dirigida al legislador de que el tipo penal debe estar redactado de tal manera que no genere incertidumbre en su interpretación, en tanto la consecuencia penal que se desprende de la subsunción, lesiona directamente la libertad personal del agraviado.

En esa misma línea, de acuerdo con el experto penalista Rafael Chanjan, la Ley 32108 establece que para que se trate de una organización criminal resulta indispensable que esté presente la finalidad de "obtener, directa o indirectamente, el control de la cadena de valor de una economía o mercado ilegal, para obtener un beneficio económico" Este fragmento presenta un fuerte grado de indeterminación e incertidumbre. No permite conocer con total certeza a qué hace referencia la norma cuando dice que debe corroborarse un "control de una cadena de valor" y cuando menciona el término "economía o mercado ilegal". Esta es, además, una postura compartida por el Informe Técnico 000229-2024-JUS/DGAC emitido por la Dirección General de Asuntos Criminológicos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (Chanjan 2024).

En síntesis, en relación con las últimas ideas desarrolladas se sostiene que las reformas legislativas generadas en las leyes 32108 y 32138 han mermado la autonomía del delito de organización criminal, puesto que la eliminación del verbo "promover" crea un vacío en la persecución de quienes cumplen funciones estratégicas en la protección o la legitimación de estas organizaciones criminales (Neyra 2025).

"La crisis de representatividad se profundiza cuando las reformas legislativas obstaculizan la labor de la Fiscalía y la Policía, sacrificando la seguridad ciudadana por la protección de intereses particulares."

Por último, la Ley N.°32138 (2024) modificó la regulación del crimen organizado al establecer nuevos elementos para determinar cuándo un grupo puede ser considerado una organización criminal; estos son una estructura desarrollada, capacidad operativa y distribución de roles. Esto determina, así, qué estructuras delictivas pueden ser investigadas, perseguidas y sancionadas. Esto es relevante pues toda modificación de las reglas de persecución penal exige que las agencias encargadas de aplicarlas adapten sus mecanismos de acción para poder mantener su capacidad efectiva de hacer cumplir la ley (Fukuyama 2010:15-29). Por lo tanto, la promulgación de las denominadas leyes procrimen tienen implicancias sociales al poner en cuestión la capacidad del Estado para responder a la criminalidad.

La dimensión social del problema es visible en el informe sobre criminalidad, seguridad ciudadana y violencia correspondiente al periodo julio-diciembre de 2025 publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI,2026). El informe señala que el 83.7% de la población urbana de 15 años considera que podría ser víctima de algún hecho delictivo durante los siguiente doce meses. En Lima Metropolitana y la Provincia constitucional del Callao esta percepción alcanzó el 85.0%.

Estos datos muestran que el debilitamiento de la capacidad estatal para investigar y sancionar los delitos de criminalidad tiene consecuencias que trascienden al ámbito jurídico. La falta de respuesta institucional adecuada a las amenazas a la seguridad pública agudiza la crítica ciudadana a la actuación del Estado y eso, a su vez, pone en cuestión su legitimidad.

En resumen, la promulgación de leyes *procrimen*, como lo es la Ley N.°32138 (2024), impactan negativamente sobre la construcción de la legitimidad institucional entendida como "la aceptación de la autoridad y de las instituciones que organizan la vida política" (Valles 2000: 89-90). En efecto, el descontento social afecta a legitimidad política de instituciones que no aplican sanciones penales concretas contra delitos como como sicariato, narcotráfico y extorsión y de ese modo permiten que estas manifestaciones de criminalidad se extiendan cada vez más y pongan en riesgo a la población.

Conclusión

En conclusión, las llamadas leyes procrimen expresan una voluntad política que se traduce en el abandono de la población por las autoridades. Estas normas, lejos de responder a una necesidad técnica de mejora del sistema penal, parecen diseñadas para blindar a los investigados. Las normas promovidas no fortalecen la seguridad ciudadana; por el contrario, crean obstáculos para la Fiscalía y la Policía, favoreciendo a quienes ocupan el poder. La negativa a derogarlas pese al gran rechazo social, confirma que se legisla para proteger intereses personales antes que para atender al bien común.

Ese abandono genera una profunda crisis de representación y un debilitamiento institucional que afecta la eficacia del Estado y vulnera directamente un amplio espectro de derechos fundamentales. Cuando las autoridades no son capaces de garantizar justicia, la ciudadanía deja de sentirse representada y la desconfianza se extiende. Las instituciones se debilitan cuando se las despoja de las herramientas que les permiten ejercer sus funciones y se les impide reaccionar a la criminalidad.

Esta debilidad institucional no se limita a la seguridad o a la tutela jurisdiccional efectiva, sino que también compromete la tranquilidad, el derecho a la verdad y a vivir en una sociedad libre de corrupción. La pérdida de independencia del Ministerio Público, el Tribunal Constitucional, la Junta Nacional de Justicia y la Defensoría del Pueblo debilita el acceso a la justicia. Mientras aumentan las víctimas de delitos, el Estado debilita la persecución penal. Así, la democracia pierde legitimidad: el poder deja de servir al pueblo, se convierte en defensa de unos pocos, y abandona a la población inerme ante a la criminalidad.

Bibliografía

Adrianzen, A. (2024). Congreso, crisis, democracia e informalidad. Perú Hoy, (44), 47-68. https://www.desco.org.pe/recursos/site/files/CONTENIDO/1609/02_Alberto_Adrianz%C3%A9n_PHj24.pdf

Al-Kasim, F., Søreide, T., & Williams, A. (2008). Grand corruption in the regulation of oil (U4 Issue 2:2008). Chr. Michelsen Institute, U4 Anti-Corruption Resource Centre. https://www.u4.no/publications/grand-corruption-in-the-regulation-of-oil

Chanjan Documet, R. (2024, 29 de agosto). Apuntes sobre la inconstitucionalidad de la Ley 32108 de crimen organizado. Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú. https://facultad-derecho.pucp.edu.pe/ventana-juridica/apuntes-sobre-la-inconstitucionalidad-de-la-ley-32108-de-crimen-organizado/

Fukuyama Francis (2010) La construcción del Estado: Hacia un nuevo orden mundial en el siglo XXI. Barcelona: Ediciones Barcelona. (Capítulo 1) https://es.scribd.com/document/62744256/La-Construccion-Del-Estado-Francis-

Instituto Nacional de Estadística e Informática. (2026). Estadísticas de la criminalidad, seguridad ciudadana y violencia: Una visión desde los registros administrativos. Julio-diciembre 2025 (Informe Técnico N.° 01). INEI. https://www.gob.pe/es/i/8253262

Landa, C. (2024). El parlamentarismo abusivo en el Perú.

Levitsky, S., & Zavaleta, M. (2016). Why no party-building in Peru? En S. Levitsky, J. Loxton, B. Van Dyck y J. I. Domínguez (Eds.), Challenges of party-building in Latin America (pp. 412–439). Cambridge University Press.

Ley N.° 32138. (2024, 19 de octubre). Ley que modifica los artículos 3 y 4 de la Ley N.° 30077, Ley contra el crimen organizado, y los artículos 317 y 317-B del Código Penal. Diario Oficial El Peruano. https://busquedas.elperuano.pe/api/visor_html/2336227-1

Gonzales-Lara, J. Y. (2026). Las "leyes pro-crimen" y la dislocación estructural del Estado en el Perú: Reformas penales, impunidad y deterioro institucional (2023-2025).
Gonzáles Castilla, C. J., Medina Sotelo, C. G., Ruiz Enríquez, D., & Jara Aguirre, C. (2024). Crisis política en el Perú: Cuando el poder y la democracia se contraponen. Revista Lasallista de Investigación, 21(1), 77–91.

Neyra Bustamante, E. A. (2026). Análisis crítico de las Leyes 32108 y 32138 su impacto en la configuración del delito de organización criminal. Revista Peruana De Ciencias Penales, (39), 189–213. https://doi.org/10.56176/rpcp.39.2025.156

Palomino, J., y Paiva, D. (2024). Un golpe de Estado fallido y los problemas constitucionales pendientes. REVISTA ELECTRÓNICA IBEROAMERICANA, 18(1), 57-72. https://doi.org/10.20318/reib.2024.8633

Quiroga, H. (2000). ¿ Democracia procedimental o democracia sustantiva? La opción por un modelo de integración. Revista de Ciencias Sociales (Ve), 6(3), 361-374. https://www.redalyc.org/pdf/280/28060302.pdf

Tanaka, M. (1998). Los espejismos de la democracia: El colapso de un sistema de partidos en el Perú, 1980-1995, en perspectiva comparada. Instituto de Estudios Peruanos. https://hdl.handle.net/20.500.14660/610

Tribunal Constitucional del Perú. (2024). Voto singular del magistrado Monteagudo Valdez en la demanda de inconstitucionalidad contra la Ley N.° 31751.

Vallés José María (2000) Ciencia Política Una Introducción. El Estado como organización política. Capítulo 6 (pp. 85-98)
https://es.scribd.com/document/763917608/Valle-s-J-2000-Ciencia-Poli-tica-Una-